

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, y guardó silencio. Hábiles los días 1, 2 y 3 de marzo de 2022.

Sírvase proveer.

Calarcá, 24 de marzo de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

Souis Eughby B.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) Rdo. Nº 2009-00241 Sustanciación 120

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA, formulado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de NORBELI SOLORZANO CASTAÑO, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4ºartículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 43 DEL 25 DE MARZO DE 2022

> SONIA EDIT MEJÍA BRAVO SECRETARIA

Louin Eun Mar B.

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272dce**06f420a40a237c8571ba5eb4b98a36fb64de839d87784199404a184f85

Documento generado en 24/03/2022 04:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica